

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

I LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

28 de octubre de 1981

Núm. 101-II 1

INFORME DE LA PONENCIA

Proposición de ley relativa a desplazamiento a la Península de los residentes en las Islas Baleares.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento provisional de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo a la proposición de ley relativa a desplazamiento a la Península de los residentes en las Islas Baleares.

Palacio del Congreso de los Diputados, 20 de octubre de 1981.—El Presidente del Congreso de los Diputados, Landelino Lavilla Alsina.

A la Comisión de Transportes, Turismo y Comunicaciones

La Ponencia encargada de redactar el informe sobre la proposición de ley relativa a desplazamiento a la Península de los residentes en las Islas Baleares, integrada por los Diputados señores Olarte Cullén, Gari Mir, Aguirre de la Hoz, Sapena Grannell, Triay Llopis, Senillosa Cros, Palomares Vinuesa, Bujanda Sarasola, Ramos i Molins y Molins i Amat, ha estudiado con

todo detenimiento dicha proposición, así como las enmiendas presentadas a la misma, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento, elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

El objeto de la proposición de ley, según su exposición de motivos, es facilitar a los españoles residentes en el Archipiélago Balear una bonificación sobre las tarifas de transporte regular para su desplazamiento al resto del territorio nacional, por ser los únicos de entre los que habitan territorios extrapeninsulares que no gozan de ella.

Se habían presentado dos enmiendas, una del señor Olarte Cullén (Grupo Parlamentario Centrista) y otra del Grupo Parlamentario Socialista, en el sentido de transformar esta proposición en una que, con un alcance más amplio, recogiera la situación de las bonificaciones del transporte a Canarias, establecida ya desde 1960 (enmiendas del señor Olarte Cullén y del Grupo Parlamentario Socialista), y eventualmente extendiera la bonificación que ahora se propone también a las comunicaciones con Ceuta y Melilla (señor Olarte).

En una primera consideración, la Ponencia deliberó sobre si podría suponer aumento de gastos y sobre si esta regulación unitaria podría suponer de alguna manera una alteración de la situación que actualmente tienen los residentes en Canarias, tras de cuya deliberación los señores Olarte Cullén y Triay Llopis, este último en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, acordaron retirar sus enmiendas para no interferir en la rápida aprobación de esta proposición de ley, sin perjuicio de que eventualmente pudieran reproducir el planteamiento de sus enmiendas referido a Canarias como una proposición autónoma.

En consecuencia, se pasó al análisis del articulado, puesto que las enmiendas presentadas al Título de la proposición venían simplemente a reflejar este cambio de objeto de la misma que proponían las enmiendas del señor Olarte y del Grupo Parlamentario Socialista, que, al ser retiradas, anulaban también éstas del Título.

Al artículo 1.º se retiraron las enmiendas presentadas, por lo que queda en los mismos términos de la proposición.

En el artículo 2.º el señor Aguirre de la Hoz (Grupo Parlamentario Centrista) manifestó que en estudios realizados por el Gobierno se había determinado que el coste de la insularidad en Baleares, junto con la repercusión económica de la bonificación establecida en la proposición, resultaba desproporcionada, por lo que proponía que se sustituyese el porcentaje que figuraba, del 33 por ciento por el del 25 por ciento.

La Ponencia requirió la presencia del Subsecretario de Aviación Civil, don Fernando Piña, para que explicase los conceptos que intervenían en la determinación de la tarifa del pasaje a Baleares, tras cuya explicación y la consideración de los argumentos expuestos por el señor Aguirre, acordó proponer a la Comisión la aceptación de la propuesta de sustituir el 33 por ciento por el 25.

Al artículo 3.º el señor Olarte había presentado una enmienda aclarando la ter-

minología de la proposición. En el mismo sentido se manifestó el señor Aguirre, acordándose por la Ponencia proponer a la Comisión la sustitución donde dice "las empresas concesionarias rebajarán" por "aplicarán".

Al artículo 4.º el señor Olarte Cullén había presentado una enmienda en la cual solicitaba se ajustase el texto a los términos empleados en los artículos anteriores, por lo que se propone sustituir la expresión "reducción efectuada" por "reducción aplicada".

Al artículo 5.º se había presentado una enmienda del señor Olarte Cullén solicitando que quien dictase las disposiciones necesarias para el desarrollo de la ley fuese el Ministerio de la Presidencia, por entender que se trata de materias de varios Ministerios.

La Ponencia consideró que, sin embargo, al no ser necesaria una norma única que desarrollase la ley, sino, probablemente, disposiciones que desarrollaran aspectos parciales de la misma que puedan tener rango normativo, parecía preferible mantener la redacción de la proposición.

A la Disposición final, que establecía la entrada en vigor el 1 de enero de 1981, se presentaron dos enmiendas, del señor Olarte Cullén y del Grupo Parlamentario Socialista, solicitando la sustitución del año 1981 por 1982, dada la fecha de aprobación posible de la proposición, lo que la Ponencia acordó proponer su aceptación a la Comisión.

En consecuencia, el texto que propone la Ponencia a la Comisión es el siguiente:

PROPOSICION DE LEY RELATIVA A DESPLAZAMIENTO A LA PENINSULA DE LOS RESIDENTES EN LAS ISLAS BALEARES

Artículo 1.º

Los españoles residentes en las Baleares, en la utilización de los servicios de trans-

porte regular de pasajeros entre el Archipiélago y el resto del territorio nacional, así como de los interinsulares, disfrutarán de una reducción en el precio, así como de los pasajes, en los términos que establece esta ley.

Artículo 2.º

La bonificación de las tarifas será equivalente al 25 por ciento del total del importe de las mismas para los trayectos entre el Archipiélago y el resto del territorio nacional y al 10 por ciento de los interinsulares.

Artículo 3.º

A partir de la entrada en vigor de la presente ley, las empresas concesionarias aplicarán el precio de los pasajes a que se refiere el artículo 1.º en los términos establecidos en el artículo anterior.

Artículo 4.º

El Estado reintegrará a las empresas concesionarias de los servicios el importe total de la reducción aplicada que se acredite en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 5.º

Por los Ministerios de Transportes y Comunicaciones, Hacienda e Interior se dictarán las disposiciones necesarias para el desarrollo de esta ley.

DISPOSICION FINAL

La presente ley entrará en vigor el 1 de enero de 1982."

Palacio del Congreso de los Diputados,
15 de octubre de 1981.

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 247-23-00, Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961